

Rad. 2024826360, 2024202208  
Cod. 9000  
Bogotá D.C.

Señor  
**Edgar Gerardo Diaz Angarita**  
Alcalde municipal  
Cra 4 nro. 3 -31  
[planeacion@sanmateo-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sanmateo-boyaca.gov.co)  
San Mateo (Boyacá)

<b>Radicado:</b>	2024539007
<b>Fecha:</b>	18/12/2024 3:46:58 P. M.
<b>Proceso:</b>	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
<b>Destino:</b>	VARIOS DESTINATARIOS
<b>Asunto:</b>	ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

**Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de San Mateo (Boyacá).**

Respetado alcalde Diaz,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, bajo radicado 2024826360 del 27 de noviembre del 2024, por medio de la cual solicita a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva. En aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Al respecto se debe mencionar que, en atención a su solicitud y teniendo en cuenta la información allegada<sup>1</sup>, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar sí, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio de San Mateo (Boyacá), existen o no, disposiciones que puedan representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información enunciada en la siguiente tabla:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	San Mateo (Boyacá).
<b>Existe Concepto previo CRC DE constatación de barreras (Si – Radicado/No)</b>	No
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	SI. Rad. 2024826360 del 27 de noviembre del 2024.
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	Acuerdo 008 del 17 de julio del 2000 «Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Mateo en el Departamento de Boyacá.»  Acuerdo 011 del 05 de julio de 2005 «POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CON USO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL»

<sup>1</sup> La información remitida consta de: i) Acuerdo 008 del 2000 ii) Acuerdo 011 de 2005 iii) Acuerdo 015 de 2019

### ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES

Acuerdo 015 del 25 de diciembre de 2019 «POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ, INCORPORANDO AL PERÍMETRO URBANO PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»
--

Como resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **San Mateo (Boyacá)**, que con la expedición del Acuerdo 008 de 2000, expedido por la alcaldía del municipio en mención, se evidencia que dentro del mismo no existen disposiciones que impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los diferentes usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional. Acogiendo así lo establecido en la normativa de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **San Mateo (Boyacá)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en línea con el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. En caso de modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras, que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. La CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>4</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1494 del 16 de diciembre de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

LINA MARIA  
DUQUE DEL  
VECCHIO

Firmado digitalmente  
por LINA MARIA  
DUQUE DEL VECCHIO  
Fecha: 2024.12.18  
16:21:25 -05'00'

**LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO**

Directora Ejecutiva

Proyectado por: Cristian Africano Reyes  
Revisado por: Diana Paola Morales – Julio Gil  
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

**Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA**

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [jespeleta@mintic.gov.co](mailto:jespeleta@mintic.gov.co)

**Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO**

Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [meosorio@mintic.gov.co](mailto:meosorio@mintic.gov.co)